

Secretaría

E 0404/2013

SEMINARIO PARLAMENTARIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS, LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL ABORDAJE DEL
VIH/SIDA, DIVERSIDAD SEXUAL

Informe presentado por la señora Representante Berta Sanseverino,
sobre lo actuado los días 9 al 11 de octubre de 2013 en la ciudad de
Santo Domingo - República Dominicana

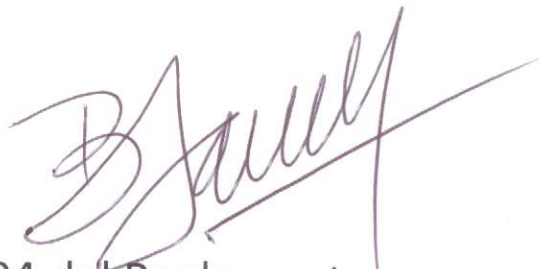
Literal P) del artículo 104 del Reglamento

**Seminario Parlamentario del PGA sobre la
protección de los Derechos Humanos, lucha
contra la discriminación y el abordaje del
VIH/SIDA, diversidad sexual.**

9, 10 y 11 de octubre de 2013

Santo Domingo - República Dominicana.

Ponencia de la Sra. Representante Nacional Berta Sanseverino



Literal P, del artículo 104 del Reglamento

9, 10, 11 Octubre 2013, Santo Domingo

Diputada Berta Sanseverino
Montevideo - Uruguay

**ESFUERZOS DESDE EL PARLAMENTO POR LA
INCLUSIÓN Y EL ACCESO A DERECHOS EN
MATERIA DE DIVERSIDAD SEXUAL**





DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

4 leyes

Ley 17.817. Lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación - 2004

Se declara de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación. Se entiende por discriminación toda exclusión, preferencia, ejercicio de la violencia física y moral basada en motivos de: raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género, orientación o identidad sexual, que menoscabe la igualdad, los derechos humanos y libertades de la persona.



Ley 18.335. Derechos y obligaciones de los servicios de salud - 2008

En su artículo 2 plantea que los pacientes y usuarios de los servicios de atención de salud tienen derecho a recibir tratamiento igualitario y no ser discriminados por ninguna razón, ya sea raza, edad, sexo, religión, nacionalidad, discapacidad, condición social, nivel cultural, capacidad económica, opción u orientación sexual.

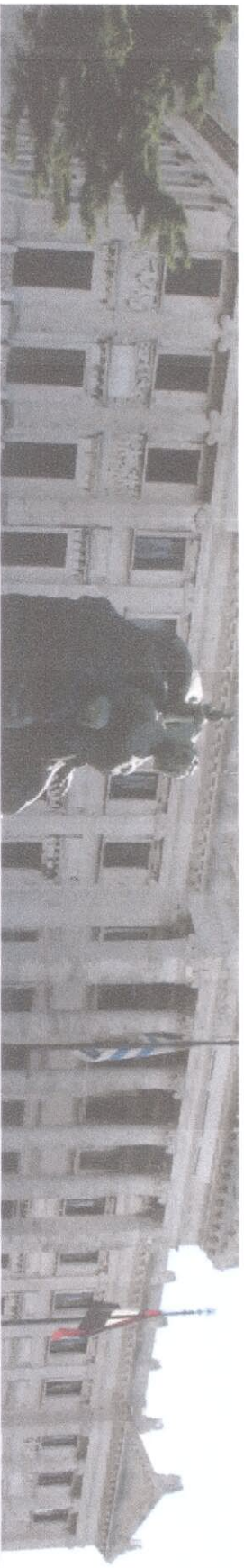
Ley 18.426. Defensa del derecho a la salud sexual y reproductiva - 2008

La ley plantea que el Estado garantizará las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población. Para esto, promoverá políticas nacionales de salud sexual y reproductiva, y diseñará programas de acuerdo a los principios de la ley.



Las políticas y programas de salud sexual y reproductiva seguirán los siguientes objetivos generales:

- Universalizar la atención de cobertura de salud sexual y reproductiva en el nivel primario de atención, fortaleciendo la infraestructura, la calidad de las prestaciones, las capacidades y el compromiso de recursos humanos.
- Garantizar la calidad, confidencialidad y privacidad de las prestaciones. Se capacitará a los recursos humanos de la salud en la comunicación y el trato, la incorporación de la perspectiva de género, y el respeto por las decisiones de los usuarios.



- Asegurar el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las personas institucionalizadas.
- Capacitar a los docentes en la educación en derechos sexuales y reproductivos.
- Impulsar la adopción de medidas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad
- Promover la coordinación interinstitucional y la participación de redes sociales y usuarios de los servicios de salud, para el intercambio de información y educación



Ley 18.437. Ley General de Educación - 2009

Plantea en el artículo 18 que el Estado dará apoyos específicos a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, y buscará incluir a las personas que sean discriminadas cultural, económica o socialmente. Además, estimulará la transformación de los estereotipos discriminatorios por motivo de edad, género, raza, etnia u orientación sexual.

En el artículo 40 plantea que el Sistema Nacional de Educación contemplará como líneas transversales la educación en derechos humanos y la educación sexual (entre otros).



La educación sexual tendrá como propósito proporcionar instrumentos adecuados que promuevan en educadores y educandos, la reflexión crítica ante las relaciones de género y la sexualidad en general para un disfrute responsable de la misma.

Ley 18.561. Acoso sexual - 2009

La ley busca prevenir y sancionar el acoso sexual y proteger a las víctimas. Se entiende por acoso sexual todo comportamiento de naturaleza sexual, realizado por persona de igual o distinto sexo, no deseado por la persona a la que va dirigido, y cuyo rechazo le provoca un perjuicio en su ámbito laboral o educativo, o que crea un ambiente intimidatorio u hostil para quien lo recibe.



MAS DERECHOS

3 ley 8

5

Ley 18.246. Unión Concupinaria - 2008

Se considera unión concupinaria la comunidad de vida de dos personas, cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual, que mantienen una relación afectiva de índole sexual, exclusiva, singular, estable y permanente, sin estar unidos en matrimonio.

No es necesario que la relación sea pública, lo que contempla la situación de numerosas parejas homosexuales.



Los beneficios derivados de la ley se aplican a parejas que convivan en estas condiciones al menos 5 años, parejas que haya convivido al menos 5 años y se separan, personas cuya pareja ha fallecido luego de convivir al menos 5 años

Algunos de los beneficios que estipula la ley son:

- La propiedad conjunta de los bienes adquiridos durante la aprobación de la unión concubinaria y en lo posterior
- La posibilidad de hacer separación de bienes
- La posibilidad de recibir pensiones alimentarias luego de la separación o el fallecimiento



Ley 19.075. Matrimonio Igualitario - 2013

Esta ley realiza modificaciones en el Código Civil para asegurar el acceso al matrimonio de parejas cuyos integrantes sean de cualquier sexo o identidad de género.

El artículo 83 del Código Civil ahora plantea que el matrimonio civil es la unión permanente, con arreglo a la ley de dos personas de igual o distinto sexo. Los hijos habidos dentro del matrimonio homosexual (adoptados o concebidos) llevarán los apellidos de sus padres en el orden que ellos opten



Ley 18.620. Derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios - 2009

El artículo 1 plantea que toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, independientemente de cuál sea su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, se asignación u otro.

Este derecho incluye el ser identificado de forma tal de que se reconozca su identidad de género, y el derecho a que sus documentos identificatorios coincidan con su identidad y nombre.



Esta ley beneficia particularmente a personas trans: travestis, transexuales, transgénero.

Pueden acceder a los beneficios de la ley:

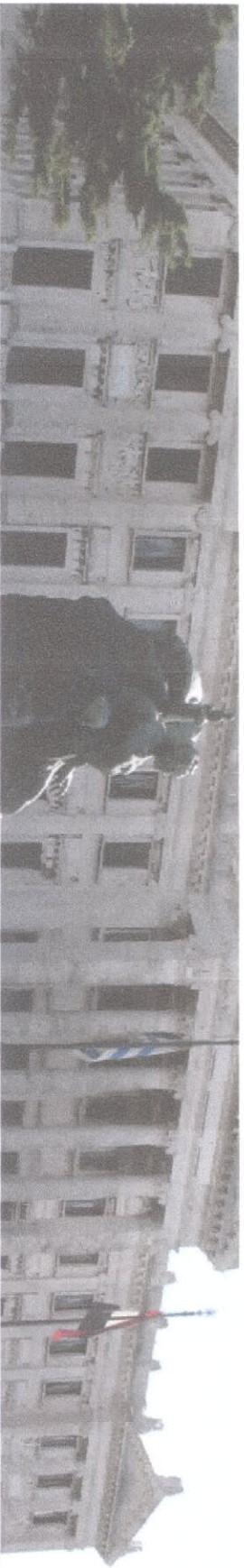
- Aquellos cuyo nombre y/o sexo no coinciden con su identidad de género.
- Personas mayores de edad con al menos dos años viviendo con su identidad (aún sin haber tenido una cirugía de reasignación de sexo)
- Personas que hayan tenido una operación de reasignación de sexo



- Personas menores de edad con el consentimiento de sus padres. En caso de que los padres no estén de acuerdo, se puede realizar el procedimiento con un curador y un abogado que lo asista.

Contenidos de la ley:

- Acceso a una cédula de identidad, credencial cívica y pasaporte que reconozca la identidad y nombre con los que la persona elige vivir.
- Permite cambiar la documentación oficial a su nombre
- Acceso a los beneficios sociales que se reconocen al sexo que constará en el documento.



Ley 18.590. Modificación de disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia en materia de adopción - 2009

Pueden adoptar personas individuales o parejas que sean cónyuges o concubinos, mayores a 25 años.

Pueden adoptar uno de los miembros de la pareja, con respecto al hijo del otro miembro, si este no tiene relación legal con su otro progenitor.

Los vínculos filiatorios del niño adoptado son reemplazados por los de su familia adoptante, aunque el niño pueda mantener vínculos regulares con su familia biológica.



La adopción implica que el niño tendrá los mismos derechos que si hubiera nacido del adoptante. El objetivo es garantizar los derechos del niño a una vida familiar, y asegurar su inserción en la nueva familia con todos los derechos.

OTROS - MIDES

Resolución 1160 del 2012 del MIDES plantea que la población trans puede acceder sin excepciones a la Tarjeta Uruguay Social, que otorga 700 pesos al mes para gastar en alimentos y productos de limpieza. El MIDES reconoce las diversas desigualdades y la situación de vulnerabilidad particular en que se encuentran estas personas, por lo que decide otorgarle este beneficio sin exigir los requisitos que se piden al resto de la población para ser beneficiario.



Plan estratégico nacional en ITS-VIH / Sida 2012-2015

Establece los lineamientos para la promoción, prevención, apoyo y atención integral, y se ampliaron los derechos y obligaciones en seguridad social para trabajadoras/es sexuales

En los años 2009-2012 el tratamiento antirretroviral a personas con Vih se incrementó 53%.

En el mismo periodo el acceso a pruebas diagnósticas, una herramienta fundamental para la prevención y el tratamiento oportuno, se incrementó 21%

9, 10, 11 Octubre 2013, Santo Domingo



DIPUTADA BERTA SANSEVERINO

Montevideo - Uruguay